

ELECCIONES PRIMARIAS 2019
LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45) Y LEY 26.571 (Art. 33)

Módulo Electoral 2019 \$ 13,50
Padrón definitivo Incluye Electores en el Exterior

Límite de Gasto de Campaña para Categoría Presidente	
Distrito Unico	\$ 231.024.690

Límites de gastos de campaña por categoría	
Distrito	Importe
Buenos Aires	\$ 85.255.430
Capital Federal	\$ 18.279.054
Catamarca	\$ 3.375.000
Chaco	\$ 6.404.576
Chubut	\$ 3.375.000
Córdoba	\$ 20.053.791
Corrientes	\$ 5.921.897
Entre Ríos	\$ 7.447.883
Formosa	\$ 3.375.000
Jujuy	\$ 3.775.626
La Pampa	\$ 3.375.000
La Rioja	\$ 3.375.000
Mendoza	\$ 9.766.906
Misiones	\$ 6.278.276
Neuquén	\$ 3.436.574
Río Negro	\$ 3.769.031
Salta	\$ 6.949.463
San Juan	\$ 3.812.724
San Luis	\$ 3.375.000
Santa Cruz	\$ 3.375.000
Santa Fe	\$ 18.796.779
Santiago del Estero	\$ 5.138.390
Tierra del Fuego	\$ 3.375.000
Tucumán	\$ 8.454.335

Arts. 45 de la ley 26215

Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta. *(Artículo modificado por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)*

Art. 33 de la Ley 26571

Los gastos totales de cada agrupación política para las elecciones primarias, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales. Las listas de cada una de las agrupaciones políticas tendrán el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán superar lo establecido precedentemente. Por la lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto precedentemente, serán responsables solidariamente y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido, los precandidatos y el responsable económico-financiero designado.